

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES PREVIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTS. 100,101 Y 110 C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00360	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	YEIDI SIRLEY AGUDELO GARCÍA	MARIA EUGENIA ARAÑQUE Y OTRAS	EXCEPCIONES PREVIAS POR 3 DÍAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 26 DE MAYO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA.

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2021, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00.P.M.

PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN

SECRETARIA

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA-ANTIOQUIA

Ciudad

RADICADO: 2020-00360-00.

REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: YEIDI SIRLEY AGUDELO GARCIA CC 1.038.546.087

DEMANDADA: MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ CC 42.936.502

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

ASTRID YULIET HERRERA PALACIO mayor, domiciliada en Itagüí (Antioquia), abogada principal titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.139.024 de Caldas (Antioquia), portadora de la tarjeta profesional No. 336.396, del Consejo Superior de la Judicatura y el Doctor **GUSTAVO ADOLFO ROJAS** mayor, domiciliada en Sabaneta (Antioquia), abogado suplente titulado e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía No.71.392.061 de Caldas (Antioquia), portadora de la tarjeta profesional No. 175.994, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y obrando en nombre de **MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ**, me permito con todo respeto procedo a su despacho a efectuar las siguientes excepciones previas:

PRIMERA: Art 100 numeral 3 "*Inexistencia del demandante o del demandado*"

La señora **MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ** manifiesta bajo gravedad de juramento que no conoce a la señora YEIDI SIRLEY AGUDELO GARCIA , no ha realizado ningún negocio jurídico con ella ,nunca ha tenido en venta el inmueble de su propiedad en el municipio de Segovia (Antioquia), Con matrícula inmobiliaria Nro., 027-14777 del circulo registral de Segovia (Antioquia), ubicado en el municipio de SEGOVIA (Antioquia), en el barrio Liborio Bataller, carrera 56 Nro.49B-105, casa piso 1, con las siguientes medidas y linderos: por el frente, con la calle nueva, por la parte de atrás, con la señora Nancy Ríos y el señor Manuel Solano, por un costado con el señor Darío Hernando Ortiz y por el otro costado con Hernán de Jesús Arroyave Velásquez. Tiene de frente 6.00 metros y de fondo 34.00 metros para un área total de 204 metros cuadrados. con casa habitación en material que consta de: techo de zinc, piso cemento, sala comedor, pieza, servicios sanitarios, agua y energía, con cocina, cerradura de madera, aunado a esto no aparece firma alguna que obligue a la señora MARIA EUGENIA con la señora YEIDI SIRLEY en las pruebas documentales que aporta la parte demandante, nunca han realizado ningún negocio jurídico, no existe prueba alguna dentro del proceso de que mi prohijada se haya obligado en el negocio que pretende la parte demandante, nunca ha otorgado poder general, ni especial para que se obliguen en realizar algún negocio jurídico con la demandante.

SEGUNDA: art 100 numeral 6 "*No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar*"

La parte demandante no anexa a este despacho, ninguna prueba que obligue jurídicamente a mi pupila , no hace parte del proceso conforme a derecho , no se ha obligado jurídicamente con nadie y sí que menos con la parte demandante, mi pupila carece falta de legitimación en la causa por pasiva, no está probado la calidad para que la citen como demanda, no hace parte de este proceso, no entendemos el por qué en el juicio de admisibilidad de la demanda se admite y sí que menos bajo con que argumento conforme a derecho se ordena y decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.027-14777 del circulo registral del municipio de Segovia -Antioquia.

HECHOS

HECHO PRIMERO: La señora MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ, es residente Canadiense desde el año 2015 y se encuentra domiciliada en dicho país.

HECHO SEGUNDO: No ha otorgado poder general, ni especial a la señora ABILIA DE JESUS SANCHEZ ARAQUE, para la venta de algún bien inmueble de su propiedad.

HECHO TERCERO: La señora MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ, no ha firmado ninguna promesa de compraventa o contrato de compraventa con la señora YEIDI SIRLEY AGUDELO GARCIA, no la conoce y no ha realizado ningún negocio jurídico con ella.

HECHO CUARTO: La señora **MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ**, propietaria del derecho real de dominio del bien inmueble, Con matrícula inmobiliaria Nro., 027-14777 del circulo registral de Segovia (Antioquia), ubicado en el municipio de SEGOVIA (Antioquia), en el barrio Liborio Bataller, carrera 56 Nro.49B-105, casa piso 1, con las siguientes medidas y linderos: por el frente, con la calle nueva, por la parte de atrás, con la señora Nancy Ríos y el señor Manuel Solano, por un costado con el señor Darío Hernando Ortiz y por el otro costado con Hernán de Jesús Arroyave Velásquez. Tiene de frente 6.00 metros y de fondo 34.00 metros para un área total de 204 metros cuadrados. con casa habitación en material que consta de: techo de zinc, piso cemento, sala comedor, pieza, servicios sanitarios, agua y energía, con cocina, cerradura de madera, Tiene el inmueble antes descrito se encuentra arrendado hace más de 20 años a la señora Luz Marcela Torres Araque, identificada con cedula de ciudadanía:43.996.381.

HECHO QUINTO: Dentro del proceso no hay prueba ni siquiera sumaria que acredite a mi prohijada como parte demandada, hay inexistencia de parte por falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, señor Juez nunca existió ningún negocio jurídico, entre la señora **MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ** y la señora **YEIDI SIRLEY AGUDELO GARCIA**.

PRUEBAS

-Certificado de tradición y libertad vigente expedido el 08 de marzo del 2021

-poder conferido para actuar

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones:

Los suscritos:

Aboga principal
ASTRID YULIET HERRERA PALACIO
CC. 1.026.139.024
T. P .336.396 del C. S de la J
Dirección: calle 67 # 48-51 Itagüí
Correo electrónico: yulietherrera@hotmail.com
Celular: 3117046012

Abogado suplente
GUSTAVO ADOLFO ROJAS
CC. 71.392.061
T.P 175.994 C. S de la J
Dirección: calle 67 # 48-51 Itagüí
Correo electrónico: tavorojas010@hotmail.com
Celular: 3147116289

Mi poderdante:

MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ
CC. 42.936.502
Correo electrónico: mariafrederiks8@gmail.com
Direccion: 32 park trail midhurst, Ontario Canadá
Celular: +1 (705) 816-2742

Atentamente,

ASTRID HERRERA

ASTRID YULIET HERRERA PALACIO
CC. 1.026.139.024
T. P .336.396 del C. S de la J
Correo electrónico: yulietherrera@hotmail.com

Gustavo Rojas

GUSTAVO ADOLFO ROJAS
CC. 71.392.061
T.P 175.994 C. S de la J
Correo electrónico: tavorojas010@hotmail.com

RV: 2020-360 CONTESTACION DE LA DEMANDA , EXCEPCIONES DE MÉRITO Y EXCEPCIONES PREVIAS

yuliet herrera palacio <yulietherrera@hotmail.com>

Vie 26/03/2021 13:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia <jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: williamderecho2017 <williamderecho2017@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA + ANEXOS 2.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS + ANEXOS 2.pdf;

BUENAS TARDES

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SEGOVIA-ANTIOQUIA**RADICADO:** 2020-00360-00.**REFERENCIA:** RESOLUCIÓN DE CONTRATO**DEMANDANTE:** YEIDI SIRLEY AGUDELO GARCIA CC 1.038.546.087**DEMANDADA:** MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ CC 42.936.502**ASUNTO:** CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PREVIAS.

Se anexa copia de los documentos adjuntos a la abogado de la parte demandante al siguiente correo electrónico, Doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTA CRUZ williamderecho2017@gmail.com .

Cordialmente.

Asesorías y soluciones jurídicas

Yuliet Herrera

Abogada

Universidad de Medellín

Cel: (57) 3117046012

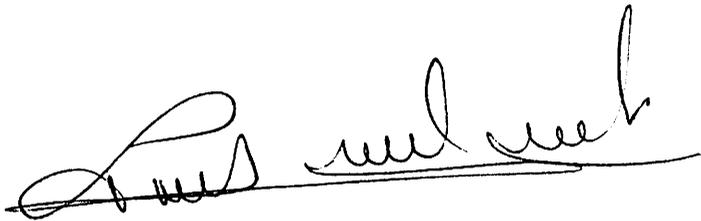
Protege el planeta

Imprime este correo sólo si es necesario

Reab


26/03/2021
15:10

CONSTANCIA SECRETARIAL: Segovia, Abril 22 de 2021. E la fecha anexo al proceso las excepciones previas de la demanda presentado por los Apoderados de la parte demandada, el cual se recibió el día 26 de marzo del presente año, se deja constancia el 26 hasta el día 4 de abril se suspendieron los trámite por ser semana santa, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A. DESPACHO.



PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
Secretaria.